

**PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

S / D

RAWSON, 02 de diciembre de 2022.-

Ref.: Expte. Nro. 40.735/22, s/ antecedentes

Lic. Púb. nro. 04/22 IPA.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales el Instituto Provincial del Agua tramita la realización de estudios hidrogeológicos preliminares y ejecución de 12 perforaciones de explotación para abastecimiento de agua en la sub cuenca del arroyo Genoa y zona de El Molle, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$94.646.083,94, mediante la modalidad de licitación pública (cfr. Ley Prov. I Nro. 11, y decreto reglamentario, Resolución nro. 51/21 -MIEP).-

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, y a modo de *brevitatis causae*, al dictamen de fs. 601 me remito y adhiero, con la salvedad que seguidamente expongo, y agrego que obra a fs. 599/600 el proyecto de acto administrativo de Adjudicación, y fs. 602 la nota de elevación; dándose por cumplimentadas las exigencias legales del Acuerdo nro. 443/21 TCCP.-

Sin perjuicio de lo expuesto, y en concordancia con el señalamiento del Asesor Técnico a fs. 605, el pliego de cláusulas generales, en su artículo 5, sobre la capacidad de los proponentes, dice: "*No aplica a la presente Licitación Pública*", ídem en su artículo 14.4.2, y también en las cláusulas particulares, artículo 8, sobre capacidad técnica financiera. Esta misma asesoría legal, en el expediente nro. 40.736/22, Dictamen Legal nro. 68/2022, con similares circunstancias, se ha expedido al respecto, a cuyo Dictamen me remito, y agrego que "*Todas las construcciones, trabajos, instalaciones, y obras en general, que ejecute la Provincia (...) se someterán a las disposiciones de la presente ley*" (Ley I Nº 11, artículo 1), y siendo el IPA parte de la "*Provincia*", ha aplicado dicha ley en su calidad de comitente. En su artículo 13 dice: "*Los concurrentes a la licitación pública deberán estar inscriptos en el Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas.*", y en el Decreto nro. 1115/79, que reglamenta el funcionamiento del Registro provincial de constructores de obras públicas, artículo 1, establece: "*Estarán sujetos a inscripción en el Registro, las personas físicas y jurídicas que deseen desarrollar cualquier de las actividades mencionada en el Artículo 1º) de la Ley 533 y sus modificaciones, y que quieran contratar obras con la Administración Pública Provincial. La Administración Provincial deberá contratar las obras o trabajos que ejecute, únicamente con los inscriptos (...)*" (cabe recordar que la anterior Ley 533, hoy Ley I nro. 11). Consecuentemente, previo al acto de adjudicación, cada repartición deberá

solicitar al Registro Provincial la actualización del Certificado de Capacidad de Contratación Anual del Preadjudicatario (cfr. TITULO II, Artículo 10º, inciso c, Decreto nro. 1115/79).

La Inscripción en el registro de marras hace a la legitimidad para ofertar. Importa el establecimiento de una relación jurídica potencial pero existente. En ella la Administración se compromete ante los inscriptos en general y ante cada inscripto en particular, a admitir su oferta en el procedimiento, con exclusión de toda otra cuyo presentante no se encuentre inscripto, si aquel administrado matriculado en el registro decide participar en el procedimiento de selección convocado. Esta es la obligación que asume la Administración y que nace de manera automática, aunque potencial, por la mera inscripción en el Registro –que lleva insto la superación de ciertos requisitos de admisibilidad para dicha inscripción, vgr. Antecedentes de capacidad financiera, técnica y de contratación -. Y ésta es la conducta, activa o pasiva, que puede exigir el particular que decide responder a la convocatoria de ofertas realizadas por la Administración.-

La constancia de inscripción en el Registro Provincial de Constructores de Obra Pública es un requisitos de admisibilidad, causal de rechazo ante su ausencia, dispuesto por la Ley de Obra Pública art. 13 y 15 y D.R. 42/80, de cumplimiento obligatorio.-

DICTAMEN Nro. 84/22.-

Gonzalo TORREJÓN .

*** Asesor Legal ***
TRIBUNAL DE CUENTAS